



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## RECOMENDACIÓN 10/2009

### OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. -----

Vistos para resolver los autos del expediente CDDH/124/(01)/OAX/2008, iniciado con motivo de la queja presentada mediante escrito por los ciudadanos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ, por medio de la cual reclaman violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas a servidores públicos de la Coordinación General del Transporte del Estado, de la Dirección de Tránsito del Estado y de la Secretaría de Finanzas. Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: - - - - -

#### I. HECHOS

1.- Mediante escrito de fecha cinco de febrero de dos mil ocho, se recibió la queja de los ciudadanos **ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ**, quienes manifestaron ser concesionarios del servicio público de transporte en la población de San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y que el catorce de enero de dos mil ocho, les sorprendió que seis camionetas del servicio público de transporte llevaban placas de circulación del Estado, porque el Gobernador Constitucional no ha expedido concesión o permiso para prestar el servicio público, ya que ordenó la suspensión de publicación de convocatorias y la expedición de concesiones y permisos en el Estado, como así lo publicó en su acuerdo número 18 de fecha once de mayo de dos mil seis; por lo anterior, mediante escrito de fecha quince de enero de ese mismo año, solicitaron información al Director Jurídico de la Coordinación General del Transporte del Estado sobre el registro de las placas números 2RTL 996; 2RTL 998; 2RTL 993; 2RTL 999 y 2RTL 997 a nombre de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, y en respuesta dicho servidor público indicó que una vez realizada la consulta en la base de datos de esa Coordinación, no se obtuvo registro de concesión o permiso de transporte a nombre de las citadas personas; sin embargo, (el argumento del Delegado de Tránsito del Estado y sus Agentes de Tránsito destacamentados en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, no es suficiente para justificar su negligente inactividad), las personas anteriormente señaladas siguen ostentándose como concesionarios de transporte y continúan prestando el servicio de pasaje en la población de San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, a la vista de los Agentes y Delegado de Tránsito en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sin que éstos efectúen la detención de las unidades referidas, (y que esa actitud se agrava porque las autoridades responsables transgredieron todo tipo de normas y formalidades legales que regulan la expedición de placas de circulación para el servicio público de transporte en el Estado).

2.- Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente de queja número **CDDH/120/(01)/OAX/2008**; recabándose durante su integración, las siguientes: -

## II. EVIDENCIAS

1.- Queja por escrito de fecha cinco de febrero del año dos mil ocho, efectuada por los ciudadanos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ, en los términos referidos en el punto número 1 del capítulo de hechos de la presente resolución (**visible a fojas tres a seis de autos**).

2.- Escrito de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, suscrito por los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES CRUZ, mediante el cual especifican que los actos cometidos por las autoridades responsables consisten en la expedición ilegal de concesiones o permisos, placas y tarjetas de circulación a favor de los señores LORENZO PACHECO CRUZ,

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, para la explotación del servicio de transporte de pasaje y carga en la población de San Miguel Albarradas, Mitla, Tlacolula, Oaxaca (**consultable a foja veintitrés de autos**).

3.- Oficio número 0043/2008 de fecha quince de febrero de dos mil ocho, suscrito por el Delegado de Tránsito del Estado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante el cual señaló que no son ciertos los actos reclamados, toda vez que desconoce la problemática de los vehículos que prestan el servicio público de alquiler en la comunidad de San Miguel Albarradas, Mitla, Oaxaca, debido a que la referida comunidad no está comprendida en la jurisdicción de esa Delegación de Tránsito del Estado a su cargo (**apreciable a foja cuarenta y ocho de autos**).

4.- Oficio número 0099 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, signado por el Delegado de Tránsito del Estado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante el cual informó que la jurisdicción que le corresponde es en la población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y que la población de San Miguel Albarradas, Mitla, Oaxaca, corresponde a la jurisdicción del Delegado de Tránsito de San Pablo Mitla, Oaxaca (**consultable a foja sesenta y cuatro de autos**).

5.- Escrito de fecha tres de abril de dos mil ocho, suscrito por los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES CRUZ, mediante el cual contestaron la vista que se les dio con el informe de autoridad, señalando su inconformidad con su contenido debido a que la facultad que tienen las autoridades de Tránsito del Estado es detener todos los vehículos de motor que presten un servicio público de transporte, sin que cuenten con la concesión respectiva. Refirieron que la Coordinación General del Transporte, les ha informado a través de su Dirección Jurídica que a los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, no se les ha expedido concesión para que presten el servicio público

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

de transporte de pasaje y carga en la población de San Miguel Albarradas, Mitla, Tlacolula, Oaxaca, razón suficiente para que las autoridades de Tránsito del Estado apliquen el artículo 137 del Reglamento de Tránsito vigente en el Estado, y que no existe normatividad que establezca la división territorial de competencia para los Agentes de Tránsito del Estado; sosteniendo que es competencia del Delegado de Tránsito en Tlacolula, Oaxaca, investigar la situación planteada **(visible a fojas setenta a setenta y cinco de autos).**

6.- Oficio número 066/2008 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, suscrito por el encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, mediante el cual informó que el tres de diciembre de dos mil siete, se presentaron los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, solicitando la toma de calcas del servicio particular a seis unidades de su propiedad, pero se les informó que el trámite realizado no amparaba la prestación del servicio público de pasajeros debido a que no se contaba con la autorización del Ejecutivo Estatal. Asimismo, refirió que el doce de enero de dos mil ocho, se detectó una de las unidades de las personas antes descritas, ostentando colores oficiales del servicio público, con placas de circulación de la misma modalidad, por lo que al interrogar al propietario sobre la procedencia de las mismas manifestó haber realizado su trámite de emplacamiento en esta Ciudad y no en la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; con fecha quince de enero de dos mil ocho, elementos de Tránsito a su cargo, procedieron a la revisión de documentos a una camioneta marca nissan, que ostentaba la razón social “Transportes de carga y pasaje Dangué, S.A de C.V.” propiedad del ciudadano LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, quien al no exhibir la tarjeta de circulación correspondiente se procedió a la detención de la misma, siendo llevada al encierro denominado “Grúas Morga”, en la población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, elaborándose el acta de infracción, hecho que se repitió con el vehículo propiedad del ciudadano ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ; refiere el oficiante que al solicitar información en la oficina de la Coordinación General del

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Transporte del Estado sobre la existencia de las unidades, se obtuvieron resultados negativos, motivo por el cual procedió a poner los vehículos a disposición de la mencionada Coordinación mediante oficios números 002/2008 y 003/2008, ambos de fecha quince de enero de dos mil ocho, con la finalidad de que sus propietarios acreditaran legalmente ser concesionarios del servicio público en la población de San Miguel Albarradas, Mitla, Oaxaca; no obstante, el día uno de febrero de dos mil ocho, la Juez Primero de Distrito en el Estado informó que los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, interpusieron el Juicio de Amparo número 66/2008, con la finalidad de evitar la detención de sus unidades, otorgando a los quejosos la suspensión provisional solicitada. Adjuntó copias fotostáticas del juicio de garantías número 66/2008, sección II, mesa V.B, promovido por el ciudadano **FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y otros**; del oficio número 39 de fecha quince de enero de dos mil ocho, mediante el cual el Encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, pone a disposición del Coordinador General del Transporte una camioneta propiedad de ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ; así como las actas de infracción que corresponden a LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ y ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ (**apreciable a fojas ochenta a cien de autos**).

7.- Escrito de fecha diez de abril de dos mil ocho, suscrito por los quejosos **ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ**, mediante el cual ampliaron los hechos constitutivos de su queja, por violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contra actos atribuidos a la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, violaciones que se traducen en otorgar seis placas de circulación para la prestación del servicio público de transporte a los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ fuera del marco legal, circunstancia que les afecta gravemente en su economía personal y familiar; asimismo, refirieron que por interlocutoria de fecha ocho de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

febrero de dos mil ocho, pronunciada en el incidente de suspensión 66/2008 del índice del Juzgado Primero de Distrito del Décimo Tercer Circuito, la titular del mismo les negó la suspensión definitiva (**consultable a fojas ciento ocho a ciento once de autos**).

8.- Oficio número SF/USJ/0910/2008 fechado el veinticuatro de abril de dos mil ocho, suscrito por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual informó que no se tiene conocimiento del emplacamiento de los vehículos de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; lo anterior, en base a la consulta realizada al padrón vehicular de la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ya que de la dotación de placas que proporcionó la Secretaría de Finanzas no recibió el número de serie de las placas que se describen en el escrito de queja, pero se están levantando actas administrativas con motivo de la desaparición, robo o extravío de las mismas, según memorándum DI/UT/DAT/0814/2008, firmado por el Director de Ingresos de esa Secretaría (**visible a foja ciento treinta de autos**). Adjuntó copia certificada de los siguientes documentos:

- a) Oficio número 367/2008 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, suscrito por la Recaudadora de Rentas en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a través del cual señaló que no tiene conocimiento del emplacamiento efectuado a seis unidades de motor asignadas a la población de San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y que al consultar en el padrón vehicular de la Recaudación no se encontraron las placas de servicio público a nombre de las personas que mencionan los quejosos, por lo que desconoce los medios por los que adquirieron dichas placas, pues no se encuentran registradas, ni existe antecedente de cómo se obtuvieron en la Recaudación de Rentas; agregaron que en la dotación de placas que les hizo la Secretaría de Finanzas no se recibieron los números

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

de serie que refieren los agraviados (**visible a foja ciento treinta y dos de autos**).

- b) Memorandum número DI/UTI/DAT/0814/2008 de fecha treinta de abril de dos mil ocho, suscrito por el Director de Ingresos dependiente de la Unidad Técnica de Ingresos del Departamento Tributario de la Secretaría de Finanzas del Estado, quien informó que después de haber realizado una búsqueda en los registros de cobro de contribuciones y padrón vehicular, no se encontró antecedente alguno a nombre de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, respecto al otorgamiento de seis placas de circulación para la prestación del servicio público; sin embargo, la Unidad Técnica de Ingresos recibió 99 juegos de placas para camión del servicio público, con rango de placas 2RTL-901 a la 2RTL-999, de las cuales 10 de ellas (2RTL-983 a la 2RTL-992) fueron entregadas a la Recaudación de Rentas en Ixtlán de Juárez, Oaxaca; asimismo, informó que se estaban levantando actas administrativas con motivo de la desaparición, robo o extravío de los juegos de placas para obtener datos de las personas que entregaron y recibieron los juegos de placas, así como el lugar a donde estaban destinadas y el uso que se les dio (**visible a foja ciento treinta y tres de autos**).

- c) Oficio número DT/JUR/1737/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Director de Tránsito del Estado, mediante el cual solicitó al Delegado de Tránsito del Estado, que se realizaran las detenciones de las unidades de motor que no cuenten con los requisitos previamente establecidos para realizar el servicio público de pasaje y particular (**apreciable a foja ciento cincuenta de autos**).

9.- Oficio número 1021/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2008 fechado el doce de mayo de dos mil ocho, signado por el Coordinador General del Transporte del Estado, quien manifestó al rendir su informe que esa Coordinación no ha expedido

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



autorización o alta de unidad a los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, como lo informó el Jefe de la Unidad de Concesiones, al decir que dichas personas no cuentan con título de concesión registrado, y que por ello no se les ha realizado trámite de alta de la unidad; señaló que la Recaudadora de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dijo que no es posible revisar por nombre del contribuyente ya que no se encuentra registrado en el padrón vehicular de esa oficina recaudadora, por lo que solicitó se enviaran los números de serie y modelo de los vehículos de los quejosos, y en respuesta a lo anterior, se le indicó que no es posible tal hecho en virtud de que no se tiene registro de las personas citadas como concesionarios y desde luego ellos no han presentado ningún documento donde se precise el número de serie o modelo de los vehículos (**visible a foja ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos de autos**). Para acreditar su dicho, adjuntó copia certificada de los siguientes documentos de interés:

- a) Oficio sin número de fecha quince de enero de dos mil ocho, signado por el Director Jurídico de la Coordinación General del Transporte del Estado, mediante el cual contesta la petición formulada por los quejosos el quince de enero de dos mil ocho, informándoles que no existe registro de concesión o permiso a favor de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ (**apreciable a foja ciento cincuenta y cuatro de autos**).
  
- b) Oficio número CGT/DT/UC/0522/2006 de fecha quince de abril de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado SERGIO D. GARCÍA RAMÍREZ, Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General del Transporte del Estado, a través del cual informó que los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ no tienen título de concesión registrado y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

por ello no se ha realizado trámite de alta de unidad **(visible a foja ciento cincuenta y cinco de autos)**.

- c) Oficio número 296 de fecha treinta de marzo de dos mil ocho, suscrito por la Recaudadora de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien informó que no es posible checar por nombre del contribuyente las placas que indicó, ya que no se encuentran registradas en el padrón vehicular de esa oficina recaudadora **(consultable a foja ciento cincuenta y ocho de autos)**.

**10.-** Oficio número DT/JT/5325/2008 de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el Director de Tránsito del Estado, quien informó que habiendo consultado los registros de vehículos que periódicamente proporciona la Secretaría de Finanzas, y que de acuerdo al procedimiento establecido para el emplacamiento vehicular consistente en revisar, integrar y digitalizar la documentación correspondiente, no se encontró vehículo con placas del servicio público a nombre de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, únicamente se encontraron dos registros de servicio particular a nombre de FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, dos a nombre de JAVIER CRUZ CRUZ y uno de SERAFÍN CRUZ CRUZ **(apreciable a foja ciento cincuenta y nueve de autos)**.

**11.-** Oficio DT/JT/5322/2008 de fecha ocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el Director de Tránsito del Estado, mediante el cual informó al Coordinador General del Transporte del Estado, que no se encontró registro alguno de las placas números 2RTL 996; 2RTL 998; 2RTL 993; 2RTL 999 y 2RTL 997 a nombre de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARINES CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; además, agregó que se revisó el registro de placas entregadas por el módulo de emplacamiento de la ciudad de Oaxaca, que es el único lugar donde Tránsito del Estado entrega

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

placas al público, no habiéndose encontrado registro sobre aquellas solicitadas **(visible a foja ciento sesenta de autos)**.

**12.-** Escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, suscrito por los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ, quienes dieron contestación al informe rendido por las autoridades de Tránsito del Estado, señalando que la autoridad fiscal del Estado a través de sus oficinas recaudadoras es la encargada de autorizar y expedir placas de circulación destinadas a prestar el servicio público de transporte sin que se tengan concesiones de transporte, sin que hayan obtenido el alta y autorización del vehículo con el que se prestaría el servicio por parte de la Coordinación General del Transporte, por lo que las autoridades señaladas como responsables tratan de encubrir hechos ilegales en la expedición de las placas de circulación a favor de LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ Y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ **(visible a fojas ciento sesenta y nueve y ciento setenta de autos)**.

**13.-** Oficio número SF/USJ/1277/2008 de fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, suscrito por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual remitió el acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Ingresos y el Jefe del Departamento de Administración Tributaria, ambos dependientes de la Dirección de Ingresos de esa Secretaría, así como los encargados de la solicitud de placas al Almacén General del Gobierno del Estado, levantada con motivo de un faltante de ciento ochenta y un juegos de placas de circulación **(apreciable a foja ciento setenta y cuatro de autos)**.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**14.-** Acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, en la que consta que el personal encargado de recoger las placas entregadas por el Almacén General del Gobierno del Estado son los ciudadanos ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, personal de base adscritos a la Unidad Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, que desde febrero



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

de dos mil seis hasta la fecha de realización del acta se desarrollaban en esa actividad, quienes manifestaron que el método de entrega recepción de las placas de circulación es mediante solicitud de las Recaudaciones del Estado vía oficio, vía telefónica o de palabra cuando personal de las Recaudaciones solicitantes acude a la Secretaría de Finanzas, y el Jefe de la Unidad Técnica de Ingresos da las indicaciones pertinentes. Igualmente, se hizo constar que la caja de 100 placas de servicio privado camión de la serie RU de los rangos 49001 al 49100 fueron entregadas por el Almacén General del Gobierno del Estado el día dos de agosto de dos mil seis, a la Secretaría de Finanzas, recibidas por el ciudadano ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN, quien las transportó en un vehículo oficial de esa Secretaría y que por estar tomado su edificio, las entregó a la Unidad de Coordinación y Seguimiento a Oficinas Recaudadoras, para que ésta le hiciera la entrega a las Recaudaciones solicitantes, y que en esa misma fecha dicha Unidad entregó treinta placas rango RU49001 al RU49030 a la Recaudación de Cosolapa; cincuenta juegos de placas a la Recaudación de Rentas de Ejutla, el día dieciocho de octubre de dos mil seis, **quedando sin asignar veinte juegos de placas rangos RU49031 al RU49038 y RU49089 al RU49100 desconociendo el destino de las veinte placas**; asimismo, quedó constancia de que la caja de 100 placas de la serie TJZ9301 AL 9400, fueron entregadas a la Secretaría de Finanzas el día ocho de octubre de dos mil siete, recibidas por el ciudadano ERICK BEJARANO CRUZ, quien acudió ese día con el ciudadano ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN al Almacén General de Gobierno a recoger las placas que solicitó la Recaudación de Rentas de Nochixtlán, las cuales fueron llevadas en el vehículo oficial asignado a la Unidad Técnica de Ingresos, abriendo la caja que comprende la serie TJZ9301 al 9400, sacando las primeras **cincuenta placas y dejando los restantes cincuenta juegos de placas (TJZ9351 al 9400) en la caja que se quedó en el Almacén General de Gobierno; quedando sin asignar las cincuenta placas citadas en último término ya que no se encontraron físicamente en el lugar**; posteriormente, indicaron los declarantes que la caja de 100 placas de la serie TJZ7501 al 7600 fueron entregadas por el Almacén General a la Secretaría de Finanzas el día quince de agosto de dos mil siete, recibidas por el ciudadano ERICK BEJARANO CRUZ, quien acompañado



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

del ciudadano ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN acudieron al Almacén General de Gobierno a recoger las placas que solicitaron las Recaudaciones del Centro y Miahuatlán, las cuales fueron entregadas a la Recaudación del Centro como se solicitó ese mismo día, y **la última caja fue enviada a través de suburban de la empresa denominada “eclipse” sin recibo, ya que en esos momentos la empresa apoyó a la Recaudación con enviarlas sin costo ya que el personal encargado de esa Secretaría no contaba con los recursos de gastos a comprobar por parte del Departamento de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa de esa Secretaría, desconociendo el destino de la caja en comento;** que la caja de placas de la serie 2-RTL901 al 999, fueron entregadas por parte del Almacén General de Gobierno a la Secretaría de Finanzas el día dieciséis de febrero de dos mil siete, recibidas por el ciudadano ERICK BEJARANO CRUZ, caja que fue abierta para entregar cincuenta juegos de placas ese mismo día a la Recaudación de Rentas de Tlacolula, Oaxaca (2-RTL901 al 950) puesto que se acudió al Almacén en el vehículo de la Recaudación; posteriormente, se le hizo entrega ese mismo día al personal de la Recaudación del Almacén, de treinta juegos de placas a la Recaudación de Ejutla el treinta y uno de mayo de dos mil siete (2-RTL953 al 982); y diez juegos de placas a la Recaudación de Ixtlán el día veinticinco de junio de dos mil siete (2-RTL983 al 992); **quedando sin asignar nueve placas (2-RTL951, 952, 993 a la 999) ya que no se encontraron físicamente en el interior de su caja;** por otra parte, indicaron que la caja de 100 placas que comprende la serie SJE 4001 al 4100 fueron entregadas por el Almacén General del Gobierno del Estado a la Secretaría de Finanzas el día ocho de octubre de dos mil siete, recibidas por el ciudadano ERICK BEJARANO CRUZ, caja que fue abierta para entregar a la Recaudación de Rentas de Ixtlán, ese mismo día, veinticinco placas (SJE4001-4025), quedando la caja abierta con setenta y cinco placas en su interior en el Almacén General, posteriormente el personal encargado recogió cincuenta placas de la caja ya que fueron comisionados a entregar las placas a la Recaudación de Rentas de Huajuapán, las cuales cargaron en el vehículo oficial y **al descargar las placas para entregarlas al personal de la citada Recaudación, se detectó el faltante de dos juegos de placas números SJE4026 y SJE4027.** Finalmente,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

se hizo constar que desconocen el destino y uso de las placas de circulación faltantes que se mencionan, ya que esa Secretaría no es la única que tiene acceso al lugar en donde se resguarda material diverso del Gobierno del Estado, por lo que en varias ocasiones ha sido imposible sacar las placas por el exceso y desorden del material (**apreciable a fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta de autos**).

**15.-** Oficio número 7399 de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, mediante el cual se solicita al Secretario de Finanzas del Estado que informe las medidas tomadas respecto del faltante de placas al que se alude en el acta de hechos anteriormente referida, e informe si se inició algún procedimiento de investigación al respecto (**apreciable a foja ciento ochenta y dos de autos**)

**16.-** Oficio número SF/USJ/1318/2008 fechado el primero de agosto de dos mil ocho, suscrito por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas, quien informó que el asunto relacionado con la desaparición, robo y/o extravío de placas al que se alude en el acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, fue turnado a la Delegada Contralor de la Secretaría de Finanzas, en la que se solicita se inicie la revisión correspondiente (**consultable a foja ciento ochenta y cuatro de autos**).

**17.-** Oficio número 7613 de fecha dos de agosto de dos mil ocho, a través del cual este Organismo solicita a la Secretaría de Finanzas instruya a la Delegada Contralor de esa Secretaría, para que informe las medidas tomadas en relación a la petición de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de dicha Secretaría, o si inició algún procedimiento de investigación al respecto (**apreciable a foja ciento ochenta y siete de autos**)

**18.-** Oficio número SC/DD/DCSF/138/2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por la Delegada Contralor de la Dirección de Delegaciones de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informó que el oficio número SF/USJ/1313/2008 signado por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Secretaría de Finanzas y sus anexos, fueron enviados para la atención procedente a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría **(visible a foja ciento noventa y cinco de autos)**.

**19.-** Escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, suscrito por los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ Y FELIPE REYES CRUZ, quienes exhibieron cinco tarjetas de circulación expedidas por la Dirección de Tránsito del Estado a nombre de PACHECO CRUZ LORENZO, JAVIER CRUZ CRUZ, CRUZ CRUZ SERAFÍN, MARTÍNEZ CRUZ FRUCTUOSO y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ **(visible a foja doscientos tres a doscientos nueve de autos)**.

**20.-** Oficio número SC/DPJ/392/2008 de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, suscrito por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, quien informó que mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, se ordenó el inicio del Cuaderno de Antecedentes número 22/2008, a efecto de contar con elementos para determinar si del faltante de los ciento ochenta y un juegos de placas, correspondientes a las series: RU 49031-49038 y 49089-49100; TJZ 7501-7600 y 9351-9400; 2-RTL 951, 952, 993-999; y SJE 4026-4027, existe o no la probable comisión de faltas a la función pública cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Finanzas. Adjuntó a dicho oficio copia certificada del acuerdo aludido **(visible a foja doscientos catorce a doscientos diecinueve de autos)**.

**21.-** Oficio número 9115 de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual este Organismo solicita al Secretario de Finanzas que informe si con motivo de la desaparición de ciento ochenta y un juegos de placas de circulación, han presentado alguna denuncia penal **(apreciable a foja doscientos veinte de autos)**

**22.-** Oficio número SF/USJ/1562/2008 de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



de Finanzas del Estado, a través del cual informó que esa Secretaría presentó denuncia penal ante la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado de la desaparición de los ciento ochenta y un juegos de placas de circulación (**visible a foja doscientos veintitrés de autos**).

**23.-** Oficio número S.A./5235-L de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa número 8194(S.C.)/2006, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que se llegue a configurar, cometidos en perjuicio de quien resulte ser sujeto pasivo, hechos denunciados por la Licenciada BERNADETTE ROUSSE MAYOR, Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, dentro de la cual obran entre otros los siguientes documentos (**visible a foja doscientos treinta y nueve de autos**):

- a) Escrito de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual formula denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por el faltante de ciento ochenta y un juegos de placas que no se encuentran registradas en el padrón vehicular pero que están circulando (**apreciable a fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y seis de autos**).

- b) Memorandum de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, quien informó al Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos de esa institución, que del control de asignación de placas que se lleva en esa Unidad, se detectó la existencia de un faltante de 50 juegos de placas del servicio particular automóvil, con salidas de almacén el ocho de octubre de dos mil siete; veinte juegos de placas de servicio particular con salidas de Almacén General de Gobierno el dos de agosto de dos mil seis; siete juegos de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

placas de servicio público camioneta salidas del Almacén General de Gobierno el quince de febrero de dos mil siete; y, dos juegos de placas de servicio público automóvil, con salida del Almacén General de Gobierno el ocho de octubre de dos mil siete; haciendo un total de setenta y nueve juegos de placas extraviadas, que no se encuentran registradas en el padrón vehicular vigente, y que algunas de ellas se encuentran en circulación **(visible a foja doscientos cincuenta de autos)**.

- c) Acta de hechos levantada el veintiuno de mayo de dos mil ocho en la Unidad Técnica de Ingresos dependiente de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en la que consta el faltante de 181 juegos de placas de circulación y el procedimiento que realiza dicha Secretaría para la entrega de placas **(visible a fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y ocho de autos)**.
- d) Acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, mediante el cual el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, determinó iniciar Cuaderno de Antecedentes a fin de determinar si del faltante de los ciento ochenta y un juegos de placas existe la probable comisión de faltas a la función pública cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Finanzas **(visible a fojas doscientos sesenta y dos a doscientos sesenta y cinco de autos)**.
- e) Ratificación del escrito de denuncia de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, firmado por la Licenciada BERNADETTE ROUSSE MAYOR **(visible a foja doscientos sesenta y cinco de autos)**.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

**24.-** Escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, suscrito por el quejoso FELIPE REYES CRUZ, quien solicitó que el Director de Tránsito del Estado diera cumplimiento a la medida precautoria decretada por este Organismo, en virtud de que únicamente se aceptó formalmente la misma sin que



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

exista constancia de que efectivamente haya dado cumplimiento a su ejecución **(visible a foja doscientos setenta y ocho de autos)**.

**25.-** Oficio número DTE/JUR/4500/2008 recibido el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, suscrito por el Director de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual informó que a partir del veintidós de agosto de dos mil cinco, la dotación de placas y tarjetas de circulación se efectúan a través de la Secretaría de Finanzas, por lo que esa dirección a su cargo y sus Delegaciones no están facultadas para la expedición de tarjetas de circulación de todo tipo de vehículos de motor **(apreciable a foja doscientos setenta y nueve de autos)**.

**26.-** Oficio número SC/DPJ/401/2008 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, signado por el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual informó que mediante oficio número SC/DPJ/289/2008 de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, se solicitó al Director de Delegaciones, llevar a cabo una auditoría específica a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de allegarse de elementos suficientes para la substanciación del asunto que se investiga **(visible a foja doscientos ochenta y tres de autos)**.

**27.-** Escrito fechado el diez de noviembre de dos mil ocho, suscrito por los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES RUIZ, quienes solicitaron que la Secretaría de Finanzas remita la información que corresponda de los documentos que se presentaron para obtener las placas y tarjetas de circulación del servicio público de pasaje y carga de las siguientes personas: LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ Y LAURENTINO CRUZ MARTÍNEZ; y además, que esa dependencia manifieste si expidieron a favor de dichas personas las tarjetas de circulación, y qué medios legales esgrimió en contra de las citadas personas que ostentan aquellos

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

documentos y las placas de circulación que derivan de los mismos (**visible a fojas doscientos ochenta y seis a doscientos noventa y nueve de autos**).

**28.-** Oficio número DI/UT/DAT/3650/2008 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual informó que no existe registro de alta vehicular de servicio público a favor de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, y como consecuencia no existe expedición alguna de tarjetas de circulación (**visible a foja trescientos ocho de autos**).

**29.-** Oficio número 45896 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano Doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien remitió el planteamiento efectuado por los ciudadanos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES CRUZ, quejosos en el presente expediente (**visible a fojas trescientos once a trescientos cuarenta y nueve de autos**).

**30.-** Oficio número 011/CGT/DH/UPJ/DH/OAX/2009 de fecha siete de enero del presente año, suscrito por el Director Jurídico de la Coordinación General del Transporte, a través del cual manifestó que el Jefe de la Unidad de Concesiones informó que al haberse revisado en la base de datos de esa dependencia, se concluyó que los números de acuerdo 18966, 18963, 15074, 14721, 16865 y 16875, no pertenecen a los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ PACHECO, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, respectivamente. Adjuntó copia simple del memorial CGT/DT/DAT/1500/2008 de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el mencionado Jefe de la Unidad de Concesiones (**visible a fojas trescientos sesenta y ocho a trescientos setenta y uno de autos**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**31.-** Oficio número 237/CGT/DJ/UPJ/DH/OAX/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Coordinador General del Transporte, quien informó que esa Coordinación no expidió ni expedirá título o acuerdo de concesión a favor de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ PACHECO, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; que no existe expediente administrativo en el archivo de solicitantes o concesionarios a nombre de las citadas personas; y por lo que respecta a los acuerdos números 18966, 18963, 15074, 16865 y 16875, no existe registro alguno de los mismos en la base de datos de esa Coordinación **(visible a foja cuatrocientos tres a cuatrocientos siete de autos).**

**32.-** Acta circunstanciada de fecha tres de marzo de dos mil nueve, en la que personal de este Organismo hizo constar la llamada telefónica efectuada a la Secretaría de Finanzas del Estado, en donde se entabló comunicación con la Jefa del Área técnica de dicha dependencia, quien manifestó que la documentación que exhibe el público para la expedición de tarjetas de circulación, obra en archivos digitales, por lo que no cuentan con archivos materiales **(visible a foja cuatrocientos dieciséis de autos).**

**33.-** Oficio número SC/OS/312/2009 de fecha diecinueve de marzo del año en curso, suscrito por el ciudadano Licenciado en Administración de Empresas BERNARDO JESÚS BARRAGÁN SALAZAR, Secretario de la Contraloría, mediante el cual informó que el Cuaderno de Antecedentes número 22/2008 del índice de la Dirección de Procedimientos Jurídicos de esa Secretaría, se inició con motivo del faltante de ciento ochenta y un juegos de placas de circulación y a solicitud de la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas, mismo que se encuentra en etapa de integración con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios que permitan determinar el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables **(visible a fojas cuatrocientos treinta y cinco y cuatrocientos treinta y seis de autos).**

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**34.-** Oficio número 12489 recibido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual informó que el dieciséis de julio de dos mil ocho, se sobreseyó el juicio de garantías promovido por FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, LORENZO PACHECO CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, concediéndose el amparo y protección de la justicia federal únicamente a los señores ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; sentencia que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil ocho, en el amparo en revisión 348/2008, y por auto del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se ordenó el archivo de dicho juicio de garantías, remitiendo copia certificada de los acuerdos anteriormente aludidos **(visible a fojas cuatrocientos cuarenta a cuatrocientos sesenta y tres de autos).**

**35.-** Oficio número SF/DI/UTI/002085/2009 de fecha siete de abril de dos mil nueve, suscrito por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante el cual remitió copias certificadas de la plantilla del personal que laboró en esa Unidad Técnica en los años 2006 y 2007 **(visible a fojas cuatrocientos sesenta y siete a cuatrocientos noventa y tres de autos).**

**36.-** Acta circunstanciada de fecha veintiocho de abril del año en curso, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia efectuada por el ciudadano CARLOS ALBERTO VALE GARCÍA, persona autorizada por los quejosos para recibir notificaciones, quien manifestó que los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, actualmente continúan prestando el servicio de pasaje en la población de San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, a la vista de los Agentes y Delegado de Tránsito destacamentados en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, sin que éstos efectúen la detención de las unidades referidas **(apreciable a foja quinientos cinco de autos).**

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES CRUZ, son concesionarios del servicio público de transporte de pasaje y carga en la ruta San Miguel Albarradas – Mitla, Tlacolula, Oaxaca, y viceversa; por ello, el día catorce de enero de dos mil ocho, se percataron que entraron en circulación seis camionetas del servicio público de transporte, con placas de circulación que al parecer fueron obtenidas de manera ilegal, de números 2RTL 996; 2RTL 998; 2RTL 993; 2RTL 999 y 2RTL 997 a nombre de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, quienes no contaban con las concesiones y permisos correspondientes para prestar el servicio público, lo cual fue confirmado por el Coordinador General del Transporte del Estado, al informarles que no existe concesión o permiso de transporte a nombre de las citadas personas.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, inició el Cuaderno de Antecedentes número 22/2008, con motivo del faltante de las aludidas placas de circulación y de otras, mismas que fueron reportadas como desaparecidas ante el Director General de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, motivo por el cual se inició la averiguación previa número 8194(S.C.)/2008 ó 128(S.J.CH.)/2008. De igual manera, obran en autos cinco tarjetas de circulación expedidas con fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete por el Director General de Tránsito del Estado, a favor de las aludidas personas, en las que se autoriza la circulación de los vehículos de motor que ostentan los números de placas 2RTL996, 2RTL951, 2RTL998, 2RTL993 y 2RTL997, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el citado Director, no existe registro de ellas en la base de datos de esa Dirección, ni en la Secretaría de Finanzas del Estado.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

No obstante todo lo anterior, a la fecha el Delegado de Tránsito del Estado y los Agentes de Tránsito destacamentados en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, han permitido que dichos vehículos continúen circulando de manera irregular, situación que afecta gravemente a los agraviados en su economía personal y familiar.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal. -----

**SEGUNDA:** Por cuestión de técnica, este Organismo procede a realizar el análisis de las violaciones a derechos humanos que reclaman los quejosos a servidores públicos de la Coordinación General del Transporte del Estado, en los siguientes términos:

Los quejosos reclamaron como acto violatorio a sus derechos humanos el ejercicio indebido de la función pública por parte del Coordinador General del Transporte del Estado al expedir concesiones o permisos de manera irregular a favor de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, toda vez que en ningún momento se siguió el procedimiento administrativo de concesiones establecido en la Ley de Tránsito Reformada vigente en el Estado, lo cual les causa un

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



detrimento en su economía al no obtener los recursos económicos para cubrir las necesidades básicas tanto para ellos como para su familia.

Ahora bien, del informe rendido por el Coordinador General del Transporte del Estado, se desprende que no fue expedida autorización o alta de unidad a las personas citadas en el párrafo anterior (**evidencia 9**); circunstancia que fue corroborada por el Jefe de la Unidad de Concesiones de esa Coordinación al rendir su informe correspondiente [**evidencia 9 b**]; lo que se robustece con la información que el Director Jurídico de la referida Coordinación proporcionó a los quejosos mediante oficio sin número de fecha quince de enero de dos mil ocho, en el sentido de que no existe registro de concesión o permiso a favor de LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ [**evidencia 9 a**]. De tales evidencias se acredita fehacientemente que la Coordinación General del Transporte no cuenta con registro de concesión o permiso emitido a favor de las personas arriba indicadas.

Por otra parte, debe decirse que si bien es cierto que la parte agraviada al presentar su queja ante este Organismo refirió que la Coordinación General del Transporte del Estado expidió concesiones de manera irregular, lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° fracción IV de la Ley de Tránsito Reformada, vigente en el Estado, no concierne a dicha Coordinación otorgar títulos de concesión, sino que tal facultad corresponde al titular del Ejecutivo del Estado.

Es importante señalar también que en términos del artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a la Coordinación General del Transporte la supervisión de la correcta explotación de las concesiones y permisos de transporte público, de pasaje o de carga, en cualquiera de sus modalidades, vigilando su funcionamiento y operación; sin embargo, dicha actuación no se llevó a cabo por la aludida Coordinación, debido a que en el archivo de solicitantes o concesionarios, no existe expediente

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

administrativo integrado a nombre de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, como así lo informó el Coordinador General del Transporte del Estado al rendir su informe ante este Organismo **(evidencia 31)**.

De lo anterior se colige la inexistencia de la violación reclamada, dado que no puede considerarse una conducta omisa por parte de la autoridad señalada como responsable puesto que, como quedó asentado en líneas anteriores no existen expedidas concesiones a favor de dichas personas, de donde resulta improcedente reclamar la falta de supervisión de las mismas porque en ningún momento les fueron otorgadas concesiones a los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ. De donde se advierte que en la especie no quedaron acreditadas las violaciones reclamadas.

**TERCERA:** Ahora bien, del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Secretaría de Finanzas del Estado han vulnerado los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los agraviados por las consideraciones que a continuación pasamos a exponer:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

En primer término, analizaremos las violaciones reclamadas por los citados quejosos y que le atribuyen a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Al respecto, los impetrantes manifestaron que el día catorce de enero de dos mil ocho, seis camionetas del servicio público de transporte en su modalidad de



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

carga y pasaje, comenzaron a circular de manera irregular, debido a que los propietarios de dichos vehículos no realizaron los trámites correspondientes ante la Coordinación General del Transporte del Estado para obtener las concesiones respectivas, como así la aludida Coordinación comunicó a los agraviados al informarles que no existe registro de concesión o permiso a nombre de LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, para que presten el servicio de pasaje y carga en la población de San Miguel Albarradas, Mitla, Tlacolula, Oaxaca, como así aparece acreditado con las evidencias precisadas y por las razones expuestas en el considerando que antecede, no obstante ello, el Delegado y Agentes de Tránsito del Estado, destacamentados en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, han permitido que los vehículos continúen circulando de manera irregular.

Por otra parte, debe decirse que aún cuando el Delegado de Tránsito del Estado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mediante oficio número 43/2008 de fecha quince de febrero de dos mil ocho, negó los actos reclamados por desconocerlos, argumentando que la comunidad de San Miguel Albarradas, Mitla, Oaxaca, no corresponde a su jurisdicción (**evidencia 4**), fue el propio Oficial BENJAMÍN ANTONIO ROQUE, Delegado de Tránsito del Estado destacamentado en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, quien al rendir su informe correspondiente señaló que el doce de enero de dos mil ocho, detectó una de las unidades de motor a que hacen referencia los quejosos, misma que ostentaba colores oficiales del servicio público, con placas de circulación de la misma modalidad (**evidencia 6**), con lo anterior queda plenamente acreditado que el Delegado de Tránsito del Estado en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en ningún momento vulneró los derechos humanos de los agraviados, toda vez que los seis vehículos de motor a que nos hemos venido refiriendo, circulan fuera de su jurisdicción; no así por lo que concierne al Delegado de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En ese contexto, la autoridad responsable, a través del oficio número 066/2008 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, manifestó que el quince de enero de ese mismo año, elementos a su cargo procedieron a detener dos camionetas con placas de circulación 2RTL997 y 2RTL999 del servicio público, propiedad de LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ y ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ, porque no exhibieron las tarjetas de circulación correspondientes, además fueron trasladadas al encierro denominado “Gruas Morga” en la población de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, levantándose al respecto las boletas de infracción con números de folio 80187 y 80188, y se procedió a ponerlas a disposición del Coordinador General del Transporte del Estado, con la finalidad de que sus propietarios acreditaran ser concesionarios del servicio público en San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca; asimismo, indicó que la Juez Primero de Distrito en el Estado, le notificó que los señores LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ interpusieron Juicio de Amparo, en el cual les fue concedida la suspensión provisional para evitar la detención de sus unidades (**evidencia 6**), hecho que impidió a la autoridad responsable detener las unidades porque “ostentaban poseer títulos de concesión o permiso para circular”.

No obstante ello, cabe apuntar que este Organismo al advertir que en el citado Juicio de Amparo se les negó a los quejosos la suspensión definitiva, y que quedaban expeditas las facultades de la autoridad para detener dichos vehículos de motor, mediante oficio 2696 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, decretó una medida cautelar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a efecto de que ordenara al Delegado de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, para que realizara las acciones necesarias tendientes a evitar que los propietarios de los vehículos que no cuentan con la documentación correspondiente para la prestación del servicio público de transporte, circulen de manera ilegal. No obstante la medida cautelar decretada, a la fecha continúan circulando libremente y prestando el servicio de pasaje las camionetas propiedad de LORENZO PACHECO CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ, FRUCTUOSO

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, como así lo refirieron los quejosos ante personal de esta Comisión el día veintiocho de abril del año en curso (**evidencia 36**).

Queda claro para este Organismo que la omisión de los Agentes de Tránsito del Estado destacamentados en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, en detener las unidades de motor propiedad de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN MARTÍNEZ CRUZ y LORENZO PACHECO CRUZ, a saber, en un principio obedeció a la suspensión provisional concedida en el Juicio de Amparo que promovieron dichas personas ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, la cual les fue concedida para que las cosas se mantuvieran en el estado que guardaban, y no se detuvieran los vehículos con los que los promoventes prestaban el servicio público de alquiler en su modalidad de pasaje y carga, en la ruta de San Miguel Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, y puntos intermedios; sin embargo, resultó claro también que esas detenciones se podían realizar si dichas unidades de motor infringían disposiciones legales y reglamentarias de Tránsito Federal, Estatal y Municipal, como el propio Juez Federal lo afirmó al decretar la suspensión de que se habla. Por lo que al no efectuar la detención de esas unidades, la responsable otorgó a la suspensión decretada un alcance legal y una interpretación indebidos.

Cabe apuntar al respecto, que en el Juicio de Amparo número 66/2008 el Juez Primero de Distrito en el Estado, mediante resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho sobreseyó el Juicio de Amparo promovido por FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, LORENZO PACHECO CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, concediendo el amparo y protección de la justicia federal únicamente a los señores ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, contra actos que reclamaron del encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, y de Agentes de Tránsito del Estado con claves T 98 y A-178, que consistieron en la detención de las camionetas con placas de circulación 2RTL-997 y 2RTL-999, ocurrida el quince de enero de dos

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

mil ocho; sentencia que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, mediante ejecutoria dictada el catorce de octubre de dos mil ocho, en el amparo en revisión 348/2008 como así se observa a foja cuatrocientos cuarenta del expediente que se resuelve.

En efecto, de acuerdo con la ejecutoria de mérito, les fue concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, en virtud de que el acto reclamado consistente en la detención de las referidas camionetas no se encontraba debidamente fundado y motivado como lo señala el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que de la lectura de las infracciones que los amparistas anexaron en su escrito de demanda, se advirtió que la autoridad responsable en dicho juicio procedió a la detención de los vehículos con fundamento en los artículos 18 de la Ley (sic) u 137, fracciones II y V, del R.T.V. (sic), por falta de "2.-TARJ./C", lo que impidió saber a qué ordenamientos legales pertenecían los numerales citados por la autoridad y, en segundo lugar, impidió conocer el motivo o causa por la que se detuvo a esas unidades; por tanto, los impetrantes en el Juicio de Garantías no tuvieron conocimiento de la Ley que prevé las disposiciones legales que infringieron, ni supieron las razones por las que violaron alguna disposición legal y si ésta sanciona tal infracción (**evidencia 34**).

Como puede apreciarse de lo anterior, los argumentos señalados por la autoridad responsable en el sentido de que no podía realizar la detención de las unidades de motor aludidas, carecen de toda lógica jurídica, ya que el Juzgador únicamente valoró la omisión de los requisitos de forma del acto impugnado.

Bajo estas consideraciones, se hace evidente una violación a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica por parte del Delegado de Tránsito del Estado destacamentado en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca y Agentes de Tránsito a su cargo, en agravio de los citados quejosos, toda vez que dejaron de aplicar el artículo 137 fracción V del Reglamento de la Ley de Tránsito reformada, de nuestra Entidad Federativa que dispone:

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

*“Artículo 137.- Los Delegados de Tránsito y Agentes de la Policía de Tránsito están facultados para detener vehículos en los siguientes casos: ... V.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión para prestarlo...”*

En ese sentido, se tiene la certeza de que actualmente se encuentran circulando vehículos que no reúnen los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito Reformada y su respectivo Reglamento para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en perjuicio de los que sí prestan el servicio con los requisitos exigidos por las disposiciones respectivas.

Lo anterior, se suma a los informes rendidos por el Director Jurídico de la Coordinación General del Transporte del Estado y por el Jefe de la Unidad de Concesiones de la Coordinación General del Transporte del Estado, en los que se aprecia que no existe registro de concesión o permiso a favor de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ [**evidencias 9 a) y b) y 31**]; manifestación que se robustece con los oficios números DT/JT/5322/2008 y DT/JT/5325/2008 de fechas ocho y dieciocho de abril de dos mil ocho, respectivamente, suscritos por el Director de Tránsito del Estado, en los que afirmó que de acuerdo al procedimiento establecido para el emplacamiento vehicular consistente en revisar, integrar y digitalizar la documentación correspondiente, no se encontró vehículo con placas del servicio público a nombre de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ (**evidencias 10 y 11**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Lo enunciado infringe la mencionada Ley de Tránsito que estipula lo siguiente:

*“Artículo 8°.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Tránsito: I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, asó como las que en materia de tránsito emanen del Titular del Poder*





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

*Ejecutivo del Estado o del Secretario de Transporte... III.- Planificar y ordenar el tránsito estatal, proponiendo al Ejecutivo del Estado los proyectos respectivos para su aprobación, cuando ésta sea necesaria....”;*

De igual forma, se transgreden los artículos siguientes de dicho ordenamiento legal:

*Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Policía de Tránsito:*

*I.- Cuidar que la circulación de las personas, el manejo y tránsito de vehículos y semovientes y los servicios de transporte, de pasajeros o de carga, se realicen conforme a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las disposiciones que con fundamento en éstos les dicte sus superiores, para lograr al máximo el correcto desenvolvimiento de esas actividades.*

*Artículo 18.- El establecimiento y la explotación de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga así como sus servicios conexos, solamente podrán efectuarse mediante concesión o permiso que otorgue el Gobernador del Estado, previo procedimiento administrativo seguido ante la Secretaría de Transporte, quien determinará las necesidades de tales servicios con base en los estudios de factibilidad que elabore al efecto.*

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las placas números 2RTL993, 2RTL996, 2RTL997, 2RTL998 y 2RTL999 aparecen reportadas como desaparecidas, extraviadas o robadas, tal como se aprecia en el informe rendido mediante oficio número SF/USJ/0910/2008 fechado el veinticuatro de abril de dos mil ocho por la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, al decir que no se tiene conocimiento del emplacamiento de los vehículos de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ (**evidencia 8**); lo cual se corrobora con el contenido del acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, en donde se hace constar que la caja de placas de la serie 2RTL901 a 999, fueron entregadas el dieciséis de febrero de dos mil siete a la Secretaría de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Finanzas del Estado, quedando sin asignar nueve placas con rangos 2RTL951, 952, 993 a la 999, ya que no se encontraron físicamente en su caja (**evidencia 14**); asimismo, con el cuaderno de antecedentes número 22/2008 que por esos mismos hechos se tramita en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y con la averiguación previa número 128/S.J.CH.)/2008, iniciada por tales hechos delictivos (**evidencia 23**).

Resulta significativo destacar que este Organismo decretó medida cautelar al Director de Tránsito del Estado en el sentido de que ordenara al Delegado de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, para que realizara las acciones necesarias tendientes a evitar que los propietarios de los vehículos que no cuentan con la documentación correspondiente para la prestación del servicio público de transporte, circulen de manera ilegal, medida que fue aceptada a través del oficio número DT/JUR/1737/2008 de fecha siete de mayo de dos mil ocho; sin embargo, de las constancias existente en autos se advierte que el citado Delegado incumplió con la medida cautelar decretada, poniéndose en entredicho la voluntad para atender los asuntos de su competencia, incurriendo en responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del artículo 102 párrafo segundo de su Reglamento Interno, que señalan:

*“Artículo 61: Las autoridades y los servidores públicos serán responsables, penal y administrativamente, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legalmente aplicables”.*

*“Artículo 102: ... La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciada por el Presidente o el servidor público que el designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda”.*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Lo que nos lleva a la firme convicción de que el Delegado de Tránsito del Estado destacamentado en San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, y Agentes de Tránsito del Estado a su mando, dejaron de observar los principios de legalidad, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados por el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice:

*“ARTÍCULO 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión:*

*XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”.*

**CUARTO.-** Por lo que respecta a los actos violatorios a derechos humanos que se le atribuyen a la Secretaría de Finanzas del Estado, debe decirse que los reclamantes ROSENDO CRUZ REYES, EDUARDO CRUZ CRUZ y FELIPE REYES CRUZ, manifestaron que la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, autorizó y expidió seis placas de circulación de números 2RTL996, 2RTL998, 2RTL993, 2RTL951, 2RTL999 y 2RTL 997 para vehículos destinados a prestar el servicio público de transporte a favor de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO MARTÍNEZ CRUZ, sin que aquellos cuenten con título de concesiones, alta y

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

autorización del vehículo con el que prestan el servicio de parte de la Coordinación de Transporte.

Al respecto, tenemos el informe rendido por la Recaudadora de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien mencionó que en base a la consulta realizada en el padrón vehicular de esa Recaudación, no se tenía conocimiento del emplacamiento de los vehículos de dichas personas, ya que de la dotación de placas que recibió de la Secretaría de Finanzas, no aparecían los números de serie de las placas de circulación de las unidades de motor que refirieron los agraviados se encuentran circulando de manera ilegal (**evidencia 8 a**).

Por otra parte, fue el Director de Tránsito del Estado, quien informó que después de haber consultado los registros de vehículos que periódicamente proporciona la Secretaría de Finanzas, no se encontró vehículo con placas del servicio público a nombre de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO MARTÍNEZ CRUZ, agregando que se revisó el registro de placas entregadas por el módulo de emplacamiento de la ciudad de Oaxaca al público, no encontrándose el registro de aquellas (**evidencias 11 y 12**).

Todo lo anterior, nos lleva a concluir de manera incuestionable que dichas personas no cumplieron con las formalidades legales que regulan la expedición de placas para el servicio de transporte en el Estado, ya que fueron obtenidas de manera ilegal, puesto que ninguna de ellas cuenta con título de concesión o permiso otorgado por el Ejecutivo del Estado, como así quedó acreditado en líneas precedentes, como consecuencia, no fue posible que realizaran el trámite correspondiente ante la Secretaría de Finanzas para que le fueran expedidas las placas correspondientes, pues como también aparece demostrado en autos, las mismas se encuentran reportadas como extraviadas, desaparecidas o robadas, circunstancia que impide a los quejosos que obtengan los ingresos económicos para cubrir las necesidades de subsistencia más básicas, tanto para ellos como

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

para su familia, lo cual conlleva además a una violación a su derecho al trabajo, tutelado por el artículo 5° de la Constitución Federal, al permitir las autoridades anteriormente señaladas como responsables que los señores LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTACIO MARTÍNEZ PÉREZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO MARTÍNEZ CRUZ continúen prestando el servicio público de transporte sin que cuenten con título de concesiones, alta y autorización del vehículo con el que prestan el servicio.

Al respecto cabe apuntar que los ciudadanos ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, encargados de la recepción de las placas extraviadas, al tener conocimiento de que ciento ochenta y un juegos de placas de circulación se habían extraviado, no informaron de lo anterior a su superior jerárquico, incumpliendo con la obligación que les impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56 fracciones I y XXIX que establecen:

*“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deban ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*XXIX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

*las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior Jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto...”.*

Lo dicho en párrafos anteriores, nos permite aseverar que las placas con números 2RTL996, 2RTL998, 2RTL993, 2RTL951, 2RTL999 y 2RTL 997 que ostentan los vehículos de motor con los que prestan el servicio público de transporte, fueron adquiridas de manera ilícita, ya que las mismas no se encuentran registradas en la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, Oficina Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Estado, y menos aún en la Dirección General de Tránsito del Estado, institución que de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado reformada, tiene la facultad de expedir según la clase de vehículos y del servicio a que estén destinados, placas para vehículos destinados al servicio público.

Lo anterior, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera generarse, de acuerdo con lo previsto por la legislación penal vigente en el Estado, que al respecto establece:

## **CAPÍTULO II**

### **ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 208.-** *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

*XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquier persona”.*

*XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**QUINTO.-** Por otra parte, debe decirse que con fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, la Secretaría de Finanzas del Estado levantó un acta de hechos en la que hizo constar el procedimiento de recepción y entrega de placas proporcionadas por el Almacén General del Gobierno del Estado a la Secretaría de Finanzas, de cuyo análisis se observa un descuido por parte de los servidores públicos adscritos a dicha Unidad Técnica encargados de la solicitud y entrega de placas a las Recaudaciones de Rentas solicitantes, toda vez que se extraviaron no sólo los seis juegos de placas de circulación que se han venido comentando, sino aparecen “extraviados” en total ciento ochenta y un juegos de placas, argumentándose en dicha acta que esto muy probablemente se debió al exceso de material y al desorden en que se encontraba el lugar donde resguardan los objetos del Gobierno del Estado, ya que así lo refirieron los ciudadanos ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, encargados de la recepción de las placas extraviadas cuando rindieron su declaración (**evidencia 13**).

Es importante subrayar que la desaparición o extravío de los ciento ochenta y un juegos de placas ocurrió en distintos momentos; en Ejutla de Crespo, Oaxaca, quedaron sin asignar **20** juegos de placas, por desconocer su destino; en el Almacén General de Gobierno, no se encontraron **50** juegos de placas que serían asignados a la Recaudación de Rentas en Nochixtlán; se perdió una caja conteniendo **100** juegos de placas al enviarse por mensajería; en la Recaudación de Rentas de Ixtlán, Oaxaca, quedaron si asignar **9** juegos de placas porque no se encontraron físicamente; y finalmente, al descargar las placas que se entregarían a la Recaudación de Rentas de Huajuapán de León, Oaxaca, detectaron el faltante de **2** juegos de placas (**evidencia 14**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

Como se hizo mención, la entrega de cajas de placas por el Almacén General del Gobierno del Estado, ocurrió en el mes de octubre de dos mil seis, febrero, mayo, junio, agosto y octubre de dos mil siete, ya que fue en esos meses en que se entregaron a diversas Recaudaciones de Rentas las referidas placas, percatándose hasta el día dieciocho de abril de dos mil ocho, que había un





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

faltante de ciento ochenta y un juegos de placas, y esto obedeció precisamente a que este Organismo, con fecha catorce de abril de dos mil ocho, mediante oficio número 2697, le había solicitado al Secretario de Finanzas del Estado el informe correspondiente, porque a juicio de los quejosos, la Recaudación de Rentas de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, había otorgado de manera ilegal seis juegos de placas de circulación para el servicio público de transporte a los señores LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, ANASTASIO MARTÍNEZ PÉREZM SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; fue por tal motivo que cuatro días después, se levantó el acta correspondiente y se hizo constar el extravío de los ciento ochenta y un juegos de placas; ante tales irregularidades, el Jefe de la Unidad Técnica de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, comunicó a través de un memorando al Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos haber detectado la existencia de un faltante de setenta y nueve juegos de placas, cuando en realidad se habían extraviado ciento ochenta y un juegos de placas como se hizo constar en el acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho.

Aunado a lo anterior, este Organismo también advierte que la Jefa de la Unidad de Servicios Jurídicos de esa Secretaría tuvo conocimiento de tales hechos el día treinta de abril de dos mil ocho; sin embargo, fue hasta que este Organismo le solicitó mediante oficio número 7399 de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, que informara las medidas tomadas al percatarse del faltante de placas al que se alude en el acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, o si inició algún procedimiento de investigación al respecto, que procedió a remitir a la Delegada Contralor de la Secretaría de Finanzas copias simples de los acuses de recibo del Almacén General de Gobierno, acuses de recibo del proveedor, acuses de recibo de los periodos 2005-2007, de la Unidad Técnica de Ingresos, acuses de recibos de los periodos enero-abril 2008, así como el original del acta de hechos de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, a fin de investigar la probable responsabilidad de servidores públicos de esa dependencia, y esto fue el día veintinueve de julio de dos mil ocho.

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En este sentido, la Delegada Contralor de la Secretaría de Finanzas, turnó el asunto a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, en donde se ordenó el inicio del Cuaderno de Antecedentes número 22/2008 por la probable comisión de faltas a la función pública cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Finanzas (**evidencia 16**).

De igual forma, debe indicarse que al tratarse de la probable comisión de un delito, como lo fue el extravío, desaparición o robo de ciento ochenta y un juegos de placas, los servidores públicos responsables debieron denunciar de manera inmediata tales hechos una vez que tuvieron conocimiento de ellos, como así lo ordena el artículo 8° del Código de Procedimientos Penales del Estado de Oaxaca, que dispone:

*“Artículo 8o.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier funcionario o agente de policía”.*

Asimismo, debe tomarse en cuenta que la conducta desplegada por los ciudadanos ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, encargados de la solicitud y entrega de placas a las Recaudaciones de Rentas solicitantes, pudiera ser constitutiva del delito de abuso de autoridad, atendiendo a lo que señalan las fracciones XI, XVIII y XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Oaxaca que a continuación se transcribe: - - -

*“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:*

*XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;*

*XVIII. Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualesquiera otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación*

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

*XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.*

**SEXTO.-** En ese mismo tenor, se advierte de autos que mediante escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, los quejosos exhibieron copia simple de cinco tarjetas de circulación vehicular para prestar el servicio público en el municipio de San Miguel Albarradas, San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, a nombre de LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, con números de identificación vehicular 3N6CD15S81K073013, 3N6DD13S85K026500, 3N1UCAD21VK001300, 3N6DD13S96K033795 y 3N6CD13S11K033231, firmadas por el Director de Tránsito del Estado, las cuales en atención a los informes rendidos por dicho servidor público y por la Secretaría de Finanzas del Estado, no se encontraban registradas en la base de datos de esas dependencias, lo que nos lleva a considerar que probablemente dichos documentos sean falsificados, pero no sólo eso, sino que también se está haciendo uso de esos documentos falsos, al encontrarse actualmente dichas unidades de motor circulando y prestando indebidamente el servicio público de transporte, actualizándose muy probablemente la hipótesis prevista por los artículos 226 y 229 fracción VI del Código Penal del Estado que establecen:

*“Artículo 226.- La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de quince a treinta días multa”.*

*“Artículo 229.- También incurrirán en las penas señaladas en el artículo 226 de este Código: ...VI.- El que a sabiendas **gestione, obtenga o haga uso para sí o para otro, de un documento falso, sea público o privado...**”.*

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org

De la misma manera, esta Comisión advierte que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, fue iniciada la averiguación previa número 128/(S.J.CH.)2008, en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito que se llegue a configurar cometido en perjuicio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y quien resulte sujeto pasivo,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

misma que hasta el momento se encuentra en etapa de integración (**evidencia 23**); por lo que este Organismo protector de los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión solicita en vía de colaboración a la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, que inicie averiguación previa en contra de los ciudadanos LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ, por la probable comisión del delito previsto por el artículo 229 fracción VI del Código Penal vigente en nuestro Estado; y dentro del término legal determine la misma y de resultar procedente ejercite la acción penal que corresponda; y que conforme a sus atribuciones normativas, gire instrucciones al Agente del Ministerio Público de la Mesa II del Sector Central de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría a su cargo, a efecto de que enderece la averiguación previa número 8194(S.C.)/2008 ó 128 (S.J.CH.)/2008 en contra de los ciudadanos ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, encargados de realizar la solicitud y entrega de placas a las Recaudaciones de Rentas solicitantes, y en contra de los demás servidores públicos que hubiesen participado en tales hechos; asimismo, para que se desahoguen los elementos de prueba que se estimen oportunos y en los plazos y términos legales, determine la citada indagatoria conforme a derecho.

De igual forma, se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, formó el Cuaderno de Antecedentes número 22/2008 por la probable comisión de faltas a la función pública cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, el cual se encuentra en trámite (**evidencia 33**); en razón de ello, con fundamento en los ya citados artículos 5, 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, esta Comisión solicita colaboración a la Secretaría de la Contraloría del Estado, que en atención a las atribuciones conferidas por el numeral 25 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, efectúe periódicamente auditorías e inspecciones en el Almacén General del Gobierno del Estado y en las Recaudaciones de Rentas

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

del Estado, a efecto de que no se incurra en irregularidades como las que ya quedaron documentadas en la presente recomendación; asimismo, practique las diligencias necesarias a efecto de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga y a la brevedad posible resuelva el Cuaderno de Antecedentes 22/2008, evitando que transcurra el término para que opere la prescripción de la responsabilidad administrativa, y de resultar procedente, se inicie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de ARMANDO FERNÁNDEZ MIRÓN y ERICK BEJARANO CRUZ, encargados de realizar la solicitud y entrega de placas a las Recaudaciones de Rentas solicitantes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 108, 110 y 111 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.-----

**PRIMERA.-** Ordene al Director de Tránsito del Estado, que en atención a las irregularidades advertidas en el presente documento, realice operativos destinados a detener los vehículos de los señores LORENZO PACHECO CRUZ, JAVIER CRUZ CRUZ, SERAFÍN CRUZ CRUZ, FRUCTUOSO MARTÍNEZ CRUZ y LAUREANO CRUZ MARTÍNEZ; así mismo, tomando en consideración que diversos vehículos de motor portan placas de circulación correspondientes a los ciento ochenta y un juegos de placas que se encuentran reportadas como robadas, implemente de igual manera operativos para que los mismos sean detenidos a la brevedad, debido a que se encuentran prestando indebidamente el servicio público de transporte.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**SEGUNDA.-** Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Oficial BENJAMÍN ANTONIO ROQUE, encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, y demás servidores públicos que incumplieron con la medida cautelar decretada por este Organismo, y en su momento se le impongan las sanciones que resulten pertinentes; toda vez que con tal omisión, se revela la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia.

**TERCERA.-** Instruya por escrito al Oficial BENJAMÍN ANTONIO ROQUE, encargado de la Delegación de Tránsito del Estado en San Pablo Villa de Mitla, Tlacolula, Oaxaca, y Agentes de Tránsito del Estado al mando de éste último, a efecto de que en lo subsecuente, sean diligentes y ciñan su conducta estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere la Ley de Tránsito Reformada del Estado y su Reglamento, a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento.

**A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. - - - - -**

**PRIMERA.-** Gire instrucciones por escrito al personal adscrito a la Unidad Técnica de Ingresos dependiente de la Dirección de Ingresos de esa Secretaría, para que en lo subsecuente vigilen cuidadosamente el resguardo de las placas de circulación de vehículos que envía el Gobierno del Estado, a efecto de que no se repitan conductas como las que se analizaron en el presente documento.

**SEGUNDA.-** Se instrumenten mecanismos de control apropiados, a fin de que la Unidad Técnica de Ingresos de la Dirección de Ingresos de esa Secretaría, lleve una estricta revisión de la recepción y entrega de placas de circulación de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

vehículos a las diferentes Recaudaciones de Renta, evitándose la pérdida o extravío de las mismas, como aconteció en el presente caso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.-----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. - - - -

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince día hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.-----

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C. P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org





COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación al quejoso y a la autoridad responsable. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. -----

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

correo@cedhoax.org